

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Economía Nacional

DECRETO

La importancia de la producción de aceite en España, uno de los primeros valores de exportación de nuestra economía, obliga al Gobierno a proceder con suma cautela al tratar de la revisión de las disposiciones de la Dictadura, que intentaron regular el comercio interior y exterior de aquella sustancia alimenticia y que para lograrlo intervinieron la producción, distribución y consumo de los cuerpos grasos que con aquélla se relacionan.

Precisa, empero, atendidos a los preceptos del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril pasado, revisar el Real decreto-ley de 8 de Junio de 1926, relativo al régimen de aceites de oliva o comestibles.

Pero no puede escapar a la atención del Gobierno que un brusco cambio en el régimen a que dicha rama de la producción vino acomodada en el pasado quinquenio podría ocasionar trastornos considerables, con repercusión agravatoria sobre otros problemas económicos y sociales.

Por esta razón, para selvar todas las dificultades que de una decisión impremeditada pudiera sobrevenir, es indispensable proceder a un estudio completo de las modalidades que ofrece la economía del aceite en España, tanto del que se destina a usos alimenticios como del que se aplica a usos industriales, del que se consume en el mercado interior y del que tiene posibilidad de ser exportado a otros países.

Sobre estas cuestiones no intenta el Gobierno un monólogo, sino que quiere abrir amplio diálogo con todos los interesados que puedan aportar informaciones o iniciativas para que, como resultado del mismo, se consiga una mejor y más justa regulación de los intereses de todos, que redunde en beneficio del interés general.

Por lo tanto, las modificaciones que hayan de introducirse en el régimen vigente de esta materia deberán ser precedidas de una amplia información pública en la que puedan deponer los diversos elementos interesados en el llamado problema del aceite, para que todos los datos que esta captación de opiniones pueda proporcionar

sirvan para un estudio en el que sean ponderados debidamente los varios y legítimos intereses que juegan en aquél.

Una exigencia de la realidad y una excepcional conveniencia para el interés público obligan a mantener provisionalmente en vigor el régimen actual sobre aceites de oliva o comestibles hasta que el Gobierno, previos los informes y asesoramientos necesarios, introduzca las reformas que estime beneficiosas al interés nacional o someta a la resolución soberana de las Cortes la integridad del problema.

Esto, no obstante, es indispensable derogar el artículo transitorio de la mencionada disposición, tanto porque no es aplicable en la actualidad, como por responder a un criterio antijurídico que al desconocer situaciones legalmente creadas, vulnera principios fundamentales que se consignaban en la Constitución del Estado.

En su virtud, el Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, se ha servido disponer:

1.º Que el titulado Real decreto-ley de 8 de Junio de 1926, referente al régimen de aceites de oliva o comestibles, se considere incluido en el apartado d) del decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, de 15 de Abril del corriente año, por exigencias de realidad y excepcional conveniencia del interés público, con la sola excepción de su artículo transitorio, que queda expresamente derogado.

2.º A partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta*, quedar abierta, por plazo de un mes, información pública escrita sobre los extremos siguientes:

Definición y clasificación de aceites de oliva o comestibles.

Régimen de fabricación, empleo y venta de aceites en España.

Propaganda genérica del aceite de oliva español y su fomento en los mercados nacionales y extranjeros.—Medio de realizarlo.—Ingreso y administración.

Régimen de importación y fabricación de semillas oleaginosas.

Reglas para la exportación del aceite de oliva.

Sistema y medios para fomentar la mejora del cultivo del olivo y la fabricación de sus aceites.

Comisión mixta del aceite.—Organización y atribuciones, pudiendo concurrir a ella las Cámaras agrícolas, las de Comercio e In-

dustria, Asociaciones y Cooperativas de Agricultores, Olivareros y exportadores, Asociaciones de fabricantes de aceites y jabones de todas clases, y en general, cuantas personas jurídicas e individuales se crean interesadas en este problema, que dirigirán sus comunicaciones a la Subsecretaría del Ministerio de Economía Nacional, expresando: «Información sobre aceites»

3.º Cerrado el plazo de información pública a que se refiere el número anterior, por el Ministerio de Economía se nombrará una Comisión integrada por elementos productores técnicos y administrativos, que clasifique y ordene el resultado de la información, recogiendo las aspiraciones que, como resultado de aquélla, se pongan de manifiesto, y elabore una ponencia acerca de las bases a que a su juicio debe someterse el régimen de fabricación, propaganda, uso y aplicaciones de las diversas clases de aceite.

4.º La Comisión mixta del aceite continuará constituida en la forma actual, realizando los fines que se determinan en el artículo 10 del Real decreto-ley de 8 de Junio de 1926, sin más atribuciones que las expresamente contenidas en dicho artículo y con derogación de cualquiera otra que le hubiera sido conferida.

5.º De este decreto se dará en su día cuenta en las Cortes.

Dado en Madrid, a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Economía Nacional.

LUIS NICOLAU D'OLWER

(«Gaceta» de 6 de Junio).

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Constitución de la Comisión gestora encargada de los servicios e intereses provinciales.

Siendo las dieciocho del día veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno y previa convocatoria al efecto, se reunieron bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia D. Pedro Vargas Gerendain los Sres. D. Sergio Díaz Sampil, Presidente interino de la Diputación, D. Luis García Fernández, D. Higinio García del Valle, don Valentin Alvarez, D. Perfecto Gon-

zález Fernández, D. Máximo Cancio y Menéndez de Luarca, D. Félix Fernández Vega y D. José A. Buylla Godino, y el Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin dió lectura del Decreto refrendado por el Presidente del Gobierno provisional de la República y Ministro de la Gobernación de 21 del corriente publicado en la «Gaceta» del día 22, referente al nombramiento de la Comisión gestora que con carácter interino habrá de encargarse de la administración de las Diputaciones y de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia nombrando a los señores que han de formar dicha Comisión gestora y que son los siguientes:

D. Luis García Fernández, concejal del Ayuntamiento de Avilés, por el distrito de Avilés-Pravia; D. Higinio García del Valle, concejal del Ayuntamiento de Cangas del Narcea, por el distrito de Cangas del Narcea-Tineo; D. Valentin Alvarez, concejal del Ayuntamiento de Gijón, por el distrito de Gijón-Villaviciosa; D. Perfecto González Fernández, concejal del Ayuntamiento de Langreo, por el distrito de Infiesto-Laviana; D. Ramón González Peña, concejal del Ayuntamiento de Mieres, por el distrito de Lena-Belmonte; D. Máximo Cancio y Menéndez de Luarca, concejal del Ayuntamiento de Castropol, por el distrito de Luarca-Castropol; D. Félix Fernández Vega, concejal del Ayuntamiento de Llanes, por el distrito de Llanes-Cangas de Onís, y D. José A. Buylla Godino, concejal del Ayuntamiento de Oviedo, por el distrito de Oviedo-Siero.

El Sr. Gobernador declaró poseídos de sus cargos a los señores mencionados, excepción hecha de D. Ramón González Peña que se halla ausente, y manifestó sentía profunda emoción al presidir esta sesión histórica que como primer Gobernador civil de la República dirigía afectuoso saludo a todos los presentes y a Asturias entera. Añade que vino al Gobierno civil de la provincia a cumplir la misión que el Gobierno provisional de la República le ha confiado: a cooperar a la estructuración de una España nueva; para ello precisa desterrar procedimientos seguidos hasta aquí y suprimir la política verbalista. Dice que la labor a emprender se inspirará en la cultura, en la libertad y en la justicia, explicando el alcance de cada uno de estos conceptos. Su aspiración es la de cuando cese en el mando de la provincia lleve de esta queri-

da Asturias la satisfacción de que su primer Gobernador civil de la República cumplió con su deber como español y republicano, y termina diciendo que no le guió ambición alguna al aceptar el cargo sino el deseo de servir los intereses del Gobierno de la provincia para lo que confía le han de prestar su concurso todos los asturianos quienes de tal suerte han de obtener notorios beneficios.

Estas manifestaciones fueron recibidas con aplausos.

El Sr. Buylla, en nombre de la Comisión gestora corresponde al saludo del Sr. Gobernador y dirige otro afectuoso al Presidente interino Sr. Díaz Sampil, por el celo que desplegó al servicio de la República que le ha hecho acreedor al aplauso de todos. Glosa los conceptos de justicia y libertad en los que han de inspirarse y dice que República significa orden, justicia, piedad e igualdad, todo ello demostrado por el pueblo al implantarla olvidando los agravios sufridos. Confía en que en aquellos lemas habrán de continuar inspirándose todas las Asturias, con lo que contribuirán a que España figure en preeminente lugar entre las naciones europeas. Dice que tanto el que habla como sus compañeros de Corporación vienen animados de los mejores deseos en pro de los intereses de la provincia, sin recelos ni odios, por lo que se ofrecen a todos, correligionarios y adversarios, pues a todos han de servir por igual cuando sus demandas las formulen en justicia. Termina enviando al Sr. Gobernador fervoroso aplauso por sus elevados propósitos en el desempeño de su cargo y agradeciéndole su decidido concurso y el de sus compañeros para laborar por la República y por cuanto redunde en beneficio de Asturias.

Grandes aplausos acogieron las manifestaciones del Sr. Buylla.

Seguidamente el Sr. Gobernador manifestó que había terminado su misión en este acto, por lo que se retiraba de la Presidencia e invitó al Sr. Díaz Sampil hasta el momento en que fuera designado el que ha de desempeñarla con carácter definitivo.

Suspendióse la sesión por unos minutos al retirarse el Sr. Gobernador del salón, siendo acompañado por todos los Sres. Diputados hasta la puerta del Palacio.

Reanudada que fué aquélla, el Sr. Díaz Sampil anunció que iba a procederse a la elección de Presidente de la Comisión gestora; y verificada al efecto votación secreta, por papeletas, al hacerse el escrutinio, resultó haber obtenido votos para este cargo:

D. Ramón González Peña, siete.

El Sr. Presidente interino proclamó Presidente a D. Ramón González Peña.

Del mismo modo se verificó la votación para el nombramiento de Vicepresidente de la Corporación, habiendo obtenido votos:

D. Valentín Álvarez, seis y una papeleta en blanco.

El Sr. Presidente interino, por no hallarse presente el Sr. González Peña, proclamó a D. Valentín Álvarez, Vicepresidente, a

quien invitó pasara a ocupar la Presidencia.

A propuesta del Sr. Buylla, se acordó constara en acta un voto de gracias al Sr. Díaz Sampil, por la labor realizada al frente de los intereses provinciales en los comienzos de la República y el Sr. Díaz Sampil expresó su gratitud por tal acuerdo manifestando que al aceptar el cargo que interinamente vino desempeñando lo hizo respondiendo a sus ideales de siempre de cooperar a cuanto favoreciese la República, y hace constar su agradecimiento a los funcionarios de esta Corporación y a cuantos lealmente le ayudaron en su empresa. Seguidamente el Sr. Vicepresidente D. Valentín Álvarez ocupa la Presidencia y después de declarar constituida la Comisión gestora, da las gracias a sus compañeros por el inmerecido nombramiento de que ha sido objeto en el que se ofrece incondicionalmente a todo Asturias, prometiendo por su parte continuar laborando por el afianzamiento de la República y por los intereses de la provincia para lo que no duda contar con el apoyo de todos sus compañeros de Corporación.

Leída el acta de la Comisión provincial correspondiente a la sesión del día catorce del actual, fué aprobada.

Se acordó señalar los martes, y hora de las once y media, para celebrar las sesiones, y el Sr. Buylla manifestó era costumbre en el antiguo régimen al constituirse las Corporaciones dar un viva al Rey, que debe ser sustituido hoy por un viva a la República, y seguidamente el Sr. Vicepresidente dió por terminada la reunión.—El Secretario, Pedro Mantilla.

ARSENAL DE LA CARRACA

Ramo de Artillería.—Jefatura

ANUNCIO

Autorizadas por Real orden comunicada de 10 de Abril último, la provisión de dos plazas de operarios de segunda clase, armeros, vacantes en el taller de Armería de este Ramo, por continuar embarcados en la Batería de Escuelas Prácticas y crucero. Almirante Cervera, los de tercera que fueron nombrados para desempeñarlas, José López Daza y Rafael Sánchez Rodríguez, respectivamente, y no habiéndose presentado al concurso anunciado en el D. O. núm. 93 del corriente año, ningún operario de los que pasaron al servicio de la S. E. de C. N. con procedencia de los Arsenales del Estado, se sacan, entre los operarios de tercera clase de dicha Maestranza, del mismo oficio de las vacantes, y los procedentes de industria similar, que a las condiciones exigidas para ser operario de tercera, añadan la de poseer certificado que acredite haber trabajado en ella, como obrero, durante cuatro años, como mínimo.

Las instancias para tomar parte en el concurso, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Excmo. Sr. Comandante Ge-

neral de este Arsenal, acompañadas de los documentos que señala el artículo 47 del mencionado Reglamento, los paisanos y los militares, con la copia certificada de su libreta.

Los aspirantes deberán poseer los conocimientos exigidos en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 48 del Reglamento de Maestranza.

Los exámenes tendrán lugar 40 días después de la publicación de este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina», señalándose treinta días para la admisión de instancias, a contar de la indicada fecha de publicación.

Carraca, 1.º de Junio de 1931.—Eugenio Pérez.

R. al núm. 1.574

Comité Paritario Interlocal del Comercio de la Alimentación de Oviedo

Don Benigno Fernández Álvarez, Secretario del Comité Paritario Interlocal del Comercio de la Alimentación de Oviedo.

Certifico: Que los artículos cuarto y quinto de las Bases del Contrato de Trabajo, aprobadas por este Comité Paritario, en sesión plenaria, celebrada el veinte de Mayo de mil novecientos treinta, han sido modificados por la Superioridad, quedando redactados en la forma siguiente:

Artículo cuarto. Cuando por los patronos se tomen obreros no censados, se comunicará al Comité a los efectos de la formación del Conso profesional.

En el carnet de identidad de que se proveerá a los obreros por la Bolsa del Trabajo, habrán de constar los requisitos siguientes:

- Nombre, apellidos y naturaleza.
- Fotografía.
- Firma del interesado.
- Clasificación profesional.

La clasificación profesional se fijará después de un mes de entrar por primera vez al trabajo, de acuerdo patrono y obrero.

Este mes se considerará de prueba, pudiendo dentro de él, darse por terminado el contrato por cualquiera de las partes sin que surja obligación o indemnización alguna.

Artículo quinto. Todo carnet, para que surta los efectos a que está destinado, deberá ir acompañado de un certificado en el que consten los siguientes datos:

- Fecha de ingreso del empleado en la casa.
- Fecha del cese en la misma.
- Sueldo mensual o semanal que percibe.
- Plaza que ha desempeñado.
- Firma del patrono y timbre o sello de la casa.

Quedan por tanto sin vigor los artículos de los mismos números que los modificados, que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 27 de Junio de 1930.

Y para que conste a los efectos de su cumplimiento, firmo la presente visada por el Sr. Presidente, en Oviedo, a 3 de Junio de 1931.—Benigno Fernández.—Visto bueno, El Presidente, Emilio Corugedo.

R. al núm. 1.576

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo.

Aprobado por la Superioridad el Plan de aprovechamientos forestales, para el año 1930-31; esta Jefatura acuerda se proceda a la adjudicación mediante subasta de doscientos estereos de leña de tronco en el monte Mudrielo y Ladrones, número doscientos cuarenta y dos del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, en el Ayuntamiento de Lena, tasados en cuatrocientas pesetas.

Oviedo, 2 de Junio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

PLIEGO de condiciones facultativas reglamentarias a que ha de sujetarse la adjudicación y aprovechamiento doscientos estereos de leña de tronco con destino a carbones en el monte, número doscientos cuarenta y dos del Catálogo.

1.ª La subasta de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Dicha entidad participará la aprobación al Ingeniero Jefe del Distrito en el más breve plazo posible a fin de que se dé principio cuanto antes al aprovechamiento.

2.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes, deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de existencia de funcionario de Montes o de la Guardia civil, no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

3.ª Contra los acuerdos del Ayuntamiento adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública, podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

4.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de los productos de los montes adjudicándose los por la máxima postura que se haya hecho.

5.ª No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de contratación municipal, de 2 de Julio de 1924:

1.º Las Autoridades que presidan la subasta o que deban acudir de oficio a ellas.

2.º Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

6.ª La entidad municipal propietaria del monte podrá estable-

cer las condiciones económicas que tengan por conveniente, en la inteligencia de que tales condiciones serán nulas si se oponen a las facultades contenidas en este pliego.

7.ª Comunicada al rematante la aprobación de esta subasta éste ingresará dentro de los quince días siguientes el importe del 10 por 100 en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Real orden de 15 de Febrero de 1909 y se consignarán en el anuncio en poder del habilitado del Distrito y con correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza se presentará en las oficinas del Distrito forestal para proveerse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejase de pasar este plazo sin proveerse de la licencia el rematante pagará una multa equivalente al diez por ciento del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

En el caso de que la entidad dueña del monte, ejercitando el derecho de tanteo se adjudicase la subasta, será de cuenta de dicha entidad todos los pagos y requisitos a que se refiere esta condición.

8.ª El rematante no podrá dar principio a la corta sin que por un funcionario del Distrito se le haga entrega mediante acta, de los árboles señalados por el Distrito. Si empezare el aprovechamiento sin los requisitos previos de licencia y entrega perderá los productos cortados, si están en el monte, abonando además, como multa el importe de los mismos, o el doble de ese importe, caso de haber sido extraídos del monte.

9.ª El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la entidad propietaria y la pareja de la Guardia civil notificada, si existiera, y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiera en dicho sitio y doscientos metros en rededor de su perímetro y el número de árboles marcados.

10. No se cortarán por el pie más ni otros árboles que los que estén señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocón; no se aprovecharán más ni otra clase de leña que la designada, ni tampoco se efectuarán en los montes más cortas que las terminantemente precisas.

Si el rematante cortara otros árboles no señalados con el marco del Distrito, abonará como multa el doble de su valor, restituirá los productos o precio, indemnizará los daños o perjuicios. Todo aun cuando hubiera dejado de cortar alguno de los señalados.

11. La corta de los árboles se hará siempre por encima de la marca, cuidando que ésta no sufra deterioro y quede fija en el tocón, porque de lo contrario se considerará el árbol cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos daño al arbolado, y si los hubiere gemelos sólo se cortará el brazo marcado, practicándose esta

operación de modo que no sufra daño el que hubiere de quedar en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados y destrozados se abonará por los interesados con arreglo a la tasación que haga un funcionario del ramo, y además los daños y perjuicios que cause, si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

12. Queda prohibida la corta de todo árbol sin marca, en cuyas ramas se hubiera enredado alguno de los marcados, hasta que no se abone su importe y el de los daños, e igualmente se considerará como abusivo la corta de los árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y otros muchos semejantes.

13. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que causen dentro del sitio de la corta y en una zona de doscientos metros al rededor, si se denunciase el causante del daño dentro del término de cuatro días.

14. La saca o arrastre de los productos se hará por los caminos existentes o por los que señale el personal facultativo, y las chozas y talleres se establecerán en los sitios aludidos por los designados funcionarios.

Al que contraviniera esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del uno por ciento del valor del aprovechamiento, y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

15. El aprovechamiento deberá quedar terminado el treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, si dejase transcurrir este plazo sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aún no hubiere extraído del monte, y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del precio del remate, todo lo que cederá a favor del dueño del monte, salvo el diez por ciento del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios.

16. El rematante está obligado, dentro del plazo del aprovechamiento, a dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta de los árboles, estando obligado, de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios y al pago de la multa de cinco a setenta y cinco pesetas.

17. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes a la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

18. Sin perjuicio de que por los funcionarios del ramo se practiquen cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminado el plazo para la saca se proce-

derá, por el funcionario que el Ingeniero designe, a un reconocimiento del sitio de la corta y a doce entos metros al rededor y de los talleres y cañinos, levantando el acta en que conste el resultado del reconocimiento, que suscribirán funcionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo propietarios del monte y la Guardia Civil, si existiere, y el rematante.

De esta acta se dará copia al rematante si la pidiese.

19. Cumplidas las obligaciones todas del rematante, y si no hubiese daños, o indemnizados éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

20. Para carbonear se hará en los sitios que precisamente señale el personal del Distrito, no pudiendo exceder éstos de seis metros de diámetro en la base, y haciendo al rededor un corta fuegos constituido por una zanja de tres metros de ancho y medio metro de profundidad.

En el caso en que el carboneo se haga en hornos no será necesario practicar la zanja, limitándose a limpiar al rededor, una superficie de tres metros de ancho.

21. Los contratos de aprovechamiento se entienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el rematante no pueda exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en los mercados o de las condiciones mercantiles del monte ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquier causa.

22. Son condiciones de este pliego todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes.

23. Correrá a cargo de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 2 de Junio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia número cincuenta y dos.

En la ciudad de Oviedo, a once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D.ª Joaquina Ayalde Encabo, mayor de edad, viuda, vecina de Cangas del Narcea, representada por el Procurador D. Juan Mendoza y de la otra como demandados D.ª María del Carmen González y González, asistida de su marido D. Alfredo Menéndez Solís mayores de edad, vecinos de Piedras Blancas, concejo de Castrillón, re-

presentados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre pago de pesetas y otros extremos.—Aceptando los resultados de la sentencia apelada.

Resultando: Que contra dicha sentencia interpuso la parte demandante y se tramitó el recurso de apelación, y habiéndosele admitido en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual compareció la parte apelante y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día ocho del corriente mes sin la asistencia del Letrado defensor de la recurrente:

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.—Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Adolfo Sánchez de Movellan.—Aceptando los considerandos de dicha sentencia apelada:

Considerando: Que por virtud de lo dispuesto en el artículo setecientos diez de la Ley de Trámites civiles, es preceptiva la imposición de costas al apelante caso de dictarse sentencia confirmatoria de la pronunciada en primera instancia:

Vistos los artículos citados y demás aplicables

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, en cuanto por ella se declara no haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Florez de Uria a nombre de doña Joaquina Ayalde Encabo, y en su consecuencia se absuelve de la misma a la demandada; doña María del Carmen González y González y a su esposo D. Alfredo Menéndez Solís, en representación de aquella, sin hacer especial condena de costas en primera instancia y con expresa imposición de las de esta segunda a la parte apelante y por la rebeldía de los demandados notifíquese en legal forma esta resolución y dése cumplimiento a lo prevenido en el Decreto fecha dos del actual respecto a su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Eleuterio Francos.—Juan Pastor.—Adolfo S. de Movellan.—José Minguéz.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo, doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado y para ser remitida al Administrador del BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción en el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de dos de Mayo en Oviedo, a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno, expido la presente que firmo y sello con el de mi Secretaría.—Alfonso Ortega.

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador don José León Martínez, en nombre y con poder de don Ramón Huerta Cueto, se solicita ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento pleno de Cabrales de fechas trece y veintidós de Febrero y cuatro de Marzo próximo pasado; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo a quince de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García González.

R. al núm. 1.507.

Juzgado de Riosa

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de este término, en providencia de hoy, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, promovido por el Procurador de Mieres D. Luis Alvarez y Diaz Sampil, en nombre de don Arturo Alvarez García, contra don Primitivo García Pando, ausente desde hace más de un año de esta localidad, se requiere por medio de la presente al mencionado don Primitivo García Pando, para que dentro del término de seis días a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente en la Secretaría del Juzgado municipal de Riosa, los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas en el expresado juicio.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Riosa, a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, José María Suárez Mier.

R. al núm. 1.582

Juzgado de Castropol

D. Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en demanda formulada por Fermina Trabadelo, sobre redención foral de cinco fanegas de centeno que grava la casería con sus tierras, praderías y árboles que poseía en Pacios, términos de Cimadevilla, se cita a los demandados herederos de Antonio García Mon e

Ibañez, cuyo paradero es desconocido, para que el día diecisiete del actual a las diez, comparezcan ante el Tribunal especial de foros, en este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del juicio correspondiente, en el que dichos demandados propondrán el vocal de que habla el artículo 25 del Reglamento sobre redención de foros, que desde luego presentarán en dicho día, y para los efectos también de que trata el 34 del referido Reglamento.

Castropol, Junio 2 de 1931.—Eugenio Rodríguez.

R. al núm. 1.564.

Juzgado de Infiesto

Don Manuel Pino Chico, Juez de instrucción de Infiesto.

Hace público: Que el siete de Julio próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar nuevamente en la Sala audienoia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las partes de fincas que se dirán, embargadas al procesado Vicente Peruyero Gonzalez, en el sumario 71 de 1924, por incendio, para hacer pago de las costas, que se calculan en mil pesetas:

Mitad indivisa de una casa-habitación, en la Comba, compuesta de piso bajo, de catorce metros cuadrados; que linda por la izquierda, el dueño, y por los demás vientos, senda. Valorada dicha mitad en setenta y cinco pesetas.

Mitad también indivisa de una cuadra, en referido sitio de la Comba, compuesta de piso bajo, de ocho metros cuadrados de extensión; linda por la izquierda, con José Peruyero, y por los demás lados, con camino. Valorada citada mitad en treinta pesetas.

La subasta se celebra con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dicha subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad, y se advierte que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Infiesto, cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Pino.—El Secretario, P. S., A. la Villa.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente y en virtud de proveído dictado por el Sr. Juez de instrucción del partido en ejecución referente al sumario 31 de 1919, por lesiones, se cita y llama al penado en dicha causa José Menendez Vega, de 30 años de edad, minero, que últimamente residió en Sama de Langreo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Pola de Siero, para la práctica de una diligencia judicial.

1562

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ SUAREZ, Benjamin Antonio, hijo de Paulino y Covadonga, natural de Palomar, Ayuntamiento de Ribera de Arriba, provincia de Oviedo, soltero, empleado, de 21 años de edad, estatura un metro 695 milímetros, domiciliado últimamente en Cuba, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería San Fernando, número 11, D. Vicente Jiménez y Canales, residente en Larache.

1.576

GONZALEZ CORRIPIO, Alfredo José, hijo de Bernardo y Teresa, natural de Cero, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en la Argentina, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería San Fernando, número 11, D. Vicente Jiménez y Canales, residente en Larache.

1.575

MENENDEZ GARCIA, Ceferino, hijo de Valentin y de Maria, natural de Reñadoria, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Victoriano Jareño Hernandez Baquero, residente en Gijón.

1.524

CASTRO GONZALEZ, Antolín, hijo de Refugio y de Miguel, natural de Hontoria, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Victoriano Pareño Hernandez Baquero, residente en Gijón.

1.580

MENENDEZ GONZALEZ, Tomás, hijo de José y de Domelna, natural de Castrillón, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Cuba, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería San Fernando, número 11, D. Vicente Jiménez y Canales, residente en Larache.

1.579

GONZALEZ IGLESIAS, Juan, hijo de Federico y de Almudena, natural de Valentin, Ayuntamiento de Coaña, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, estatura 1.640 metros, domiciliado últimamente en La Habana, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería San Fernando, número 11, D. Vicente Jiménez y Canales, residente en Larache.

1.577

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE SARIOGO

Por el Celador de La Cuesta, en este concejo, se dá conocimiento a esta Alcaldía, que en poder de Maximino Arboleya Fernández, se hallan depositadas dos caballerías de dueño desconocido, que se encontraron causando daños en el prado de La Plata, en el monte Loma de Sariogo, propiedad de dicho depositario, y de José Alonso Costales, vecinos respectivamente de la Cuesta y de Rozadas (Villaviciosa), y tienen las señas siguientes:

1.º Un potraco, color castaño, de unos cinco años, alzada un metro veinticinco centímetros.

2.º Una yegua color castaño, con una cría del mismo color, cerrada, alzada un metro y quince centímetros, ambas sin señas particulares.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda llegar a conocimiento de su dueño o dueños.

Sariogo, a 6 de Junio de 1931.—El Alcalde, Gustavo González.

R. al núm. 1.592